



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 36-2025-MPC

Contumazá, 14 de abril de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Informe N° 015-2025-MPC/OGA/UCP de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Control Patrimonial, el Informe N° 019-2025/MPC-OGA de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 032-2025/MPC-UFCyC de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Urbanismo y Catastro - MPC, el Informe N° 0184-2025/MPC-GDTI de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorandum N° 116-2025/MPC-GM de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2025/MPC-OGAJ de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, tal es así que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)"

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"*

Y en su artículo 41°, disponer:

*"**Los acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a **asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*"**Aprobar**, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los **acuerdos**".*

Dispositivo legal, que es **concordante** con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

Que, en ese contexto el numeral 8, del artículo 56°, de la Ley N° 27972 indica que: son bienes de las municipalidades: **"Todos los demás que adquiera cada municipio"**; en tanto que, el artículo 58° referido a la inscripción de Bienes Municipales en el Registro de Predios de la SUNARP, **a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente**; ello en concordancia con el Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, del mismo cuerpo normativo; que establece que, los **predios de las municipalidades, "se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros"**;



Que, complementariamente nos remitimos al numeral 1 del artículo 2019° del código civil que establece, que son inscribibles en el registro: "Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles";

Que, a su vez el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA establece que: "El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales". Así también su artículo 112° prescribe que: "El informe técnico legal contiene el análisis y la conclusión respecto de la titularidad del Estado sobre el predio, la existencia de las cargas y gravámenes que lo afectan y los demás aspectos que sustenten la procedencia de la primera inscripción de dominio", aunado a ello el artículo 114.1, del aludido Reglamento, establece que se publicará "Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación."; asimismo, el numeral 114.2 del indicado reglamento señala lo siguiente: "La publicación del extracto debe contener necesariamente el nombre de la entidad que realiza el procedimiento, descripción de la ubicación del predio, área y centroide. En un mismo aviso puede publicarse más de un procedimiento de primera inscripción de dominio."; por último, el numeral 114.3 del mismo reglamento indica que: "Adicionalmente, se publica el texto completo de dicha resolución en la página web de la entidad encargada del procedimiento.";

Que, mediante el Informe Técnico N° 015-2025-MPC/OGA/UCP, del 31 de enero de 2025, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, **emite opinión favorable**, respecto a la inmatriculación de primera inscripción de dominio, del terreno denominado: "Loza Deportiva-Las Botijas" ubicado en el Caserío La Travesía, del Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, señalando principalmente lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS:

4.1 Mediante el Artículo 58° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

OCTAVA.- Los predios que corresponden a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

4.2 En esta regulación especial para el saneamiento físico legal de predios municipales ha sido establecido en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el numeral 20.1 del artículo 20 de su TUO "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

4.3 Es importante destacar que mediante Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su numeral 260.1 del Artículo 260° de la citada Ley, precisa que, "Los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo".

4.4 Para la materia de primera inscripción de dominio, se realizó la Búsqueda Catastral del predio rural denominado "Loza Deportiva - Las Botijas" por lo cual se expide el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14/01/2025, con registro de publicidad N° 115243, dejando en constancia que: "El área en estudio NO se encuentra sobre título pendiente u observado"; así mismo termina concluyendo que: se deja constancia que la partida 02244668, cuenta con 2 anotaciones de oposición a la inscripción del derecho de propiedad, en consecuencia, no existe titularidad sobre la partida mencionada. Cabe resaltar que la partida 02244668, ha sido contrastado y evaluado en la base gráfica registral, encontrándose el título archivado N° 22533 con fecha 26/12/2002.

4.5 En ese sentido, por los fundamentos antes expuestos se alcanza la información técnica, con la finalidad de disponer o determinar que, mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la inmatriculación de primera inscripción de dominio del predio rural denominado "Loza Deportiva-Las Botijas", el mismo que se detalla con las características siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



DESCRIPCIÓN DEL PREDIO RURAL	
Dirección:	Caserío La Travesía, Distrito y Provincia de Contumazá
Partida Registral:	Sin Antecedentes
Área del Terreno:	0.9461 ha
Perímetro:	622.99 ml
Linderos	Por el norte colinda con el río denominado Huaitario, con línea quebrada de 248.40 ml.
	Por el Oeste colinda con la propiedad de don Telmo Mostacero Zocon, con una línea quebrada de 129.10 ml.
	Por el Sur colinda con la carretera de Contumazá – Cascas, con línea quebrada de 242.10 ml.
	Por el Este colinda con la carretera de Contumazá – Cascas, con línea recta de 0.90 ml.

CUADRO DE COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84-17S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.76	114°47'13"	742474.376	9184493.08
P2	P2 - P3	15.65	92°6'37"	742472.814	9184478.4
P3	P3 - P4	9.1	180°41'26"	742488.309	9184476.17
P4	P4 - P5	8.68	180°23'56"	742497.302	9184474.77
P5	P5 - P6	7.79	173°42'46"	742505.865	9184473.37
P6	P6 - P7	7.94	173°50'5"	742513.649	9184472.96
P7	P7 - P8	5.37	170°8'28"	742521.573	9184473.4
P8	P8 - P9	4.65	255°10'4"	742526.802	9184474.61
P9	P9 - P10	1.89	234°48'10"	742528.977	9184470.5
P10	P10 - P11	16.74	183°25'32"	742528.122	9184468.82
P11	P11 - P12	36.49	182°4'39"	742519.663	9184454.38
P12	P12 - P13	2.22	182°48'14"	742500.091	9184423.58
P13	P13 - P14	6.66	83°3'47"	742498.809	9184421.76
P14	P14 - P15	11.89	172°8'13"	742504.675	9184418.6
P15	P15 - P16	11.75	172°28'40"	742515.819	9184414.45
P16	P16 - P17	10.59	166°31'38"	742527.27	9184411.82
P17	P17 - P18	14.85	168°9'6"	742537.863	9184411.93
P18	P18 - P19	16.33	165°58'24"	742552.366	9184415.12
P19	P19 - P20	12.03	174°20'46"	742566.994	9184422.39
P20	P20 - P21	23.95	163°19'40"	742577.186	9184428.78
P21	P21 - P22	2.98	179°18'39"	742592.977	9184446.79
P22	P22 - P23	10.71	186°36'21"	742594.912	9184449.05
P23	P23 - P24	18.19	205°38'6"	742602.768	9184456.33
P24	P24 - P25	18.52	186°14'30"	742620.14	9184461.71



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



P25	P25 - P26	23.06	187°33'48"	742638.327	9184465.24
P26	P26 - P27	16.24	176°22'14"	742661.346	9184466.6
P27	P27 - P28	10.97	166°24'40"	742677.461	9184468.59
P28	P28 - P29	9.92	155°38'60"	742687.728	9184472.45
P29	P29 - P30	23.76	208°55'4"	742694.748	9184479.46
P30	P30 - P31	0.9	94°49'16"	742717.579	9184486.03
P31	P31 - P32	32.45	99°54'45"	742717.404	9184486.91
P32	P32 - P33	16.65	177°17'22"	742684.964	9184486.17
P33	P33 - P34	10.77	186°28'48"	742668.355	9184485
P34	P34 - P35	23.74	199°40'23"	742657.599	9184485.46
P35	P35 - P36	25.95	144°7'30"	742635.607	9184494.4
P36	P36 - P37	11.35	206°1'9"	742610.403	9184488.23
P37	P37 - P38	24.2	188°30'34"	742599.316	9184490.65
P38	P38 - P39	44.39	157°43'49"	742576.686	9184499.23
P39	P39 - P40	20.56	171°48'16"	742532.308	9184498.08
P40	P40 - P41	27.02	194°8'7"	742512.039	9184494.62
P41	P41 - P1	11.33	156°50'18"	742485.104	9184496.71

5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 Que, siendo requisito fundamental para el procedimiento de primera inscripción de dominio, por cuanto se requiere la **Aprobación de Acuerdo de Concejo**, para la inmatriculación del predio rural denominado "Loza Deportiva – Las Botijas", ubicado en el Caserío La Travesía, del Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, con una área de 0.9461 ha.
- 5.2 El predio rural denominado "Loza Deportiva – Las Botijas" NO se encuentra sobre título pendiente u observado, conforme lo indica el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP según Registro de Publicidad N° 115243 de fecha 14 de enero del 2025.
- 5.3 En ese sentido, como acto registral de primera inscripción de dominio, constituye que mediante el Acuerdo de Concejo es aplicable de conformidad, según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el, artículo 20° del TUO de la Ley N° 29151 y el artículo 260.1 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Adjuntando para tal efecto, certificados de búsqueda catastral, minuta, memorias descriptivas y planos respectivos:

Que, de igual manera, con opinión favorable se pronuncia el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por medio de su Unidad Técnica Especializada, como es la Unidad Funcional de Urbanismo y Catastro a través del Informe Técnico N° 032-2025/MPC-UFUyC, a través del cual concluye que: "5.1 Visto la documentación presentada por la Unidad de Control Patrimonial, este despacho comunica que no existe observación alguna respecto al levantamiento topográfico efectuado por la Unidad de Estudios y Proyectos";

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 103-2025/MPC-OGAJ de fecha 27 de marzo de 2025, expresa la conformidad legal de aprobar mediante Acuerdo de Concejo, la inscripción en los Registros Públicos de la Primera Inscripción de dominio, del terreno rural denominado: "Loza Deportiva-Las Botijas" ubicado en el Caserío La Travesía, del Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, con la finalidad de realizar el saneamiento físico legal del indicado terreno, y se proceda inscribir en SUNARP, en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente y estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con el **VOTO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Justos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

UNÁNIME los señores miembros del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025-MPC, de fecha 11 de abril de 2025;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, del terreno rural denominado: **"Loza Deportiva-Las Botijas" ubicado en el Caserío La Travesía, del Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca**, conforme a lo señalado en los numerales 4.3, 4.4, 4.5 del Informe Técnico N° 015-2025-MPC/OGA/UCP del 31 de enero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de un extracto del acuerdo municipal por una sola vez en el Diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por decreto supremo 008-2021-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Gerente Municipal realice las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Mg Enrique Edwin Cordero León
ALCALDE